

#2837

P 116017

Junio 21/40

Proyecto de ley que modifica el pá-  
rrafo único de la Ley No 263 sobre  
el retiro y pensión de los miembros de  
las fuerzas armadas.

6 Papeas

00846

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Junio 25-40.-

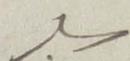
Excelentísimo Dr.  
Manuel de Js. Troncoso de la Concha  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje #7521 de fecha 21 de junio de 1940, anexo al cual remitió Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley mediante el cual se modifica el párrafo único de la ley # 263, de fecha 6 de mayo de este año, sobre el retiro y pensión de los miembros de las fuerzas armadas, en el sentido de atribuir a la Comisión de Retiro y Pensiones del Ejército la fijación de la pensión temporal en vez de serlo por la Junta Médica, como lo dispone el texto de la ley vigente.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República aprobó dicho proyecto de ley, y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados.

Saluda a Ud. con toda consideración  
y respeto,



LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

04/6018



Urg -

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 7521

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
21 de junio de 1940.

Señor  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

En ejercicio de la prerrogativa que me confiere el inciso b) del artículo 34 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la consideración del Congreso Nacional el anexo proyecto de ley, mediante el cual se modifica el párrafo único de la ley No. 263, de fecha 6 de mayo de este año, sobre el retiro y pensión de los miembros de las fuerzas armadas, en el sentido de atribuir a la Comisión de Retiro y Pensiones del Ejército la fijación de la pensión temporal en vez de serlo por la Junta Médica como lo dispone el texto de la ley vigente.

Confío en que el Congreso Nacional le impartirá su aprobación al proyecto de ley en referencia.

Dios, Patria y Libertad!

M. de J. Troncoso de la Concha.

8/16/17



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

#887

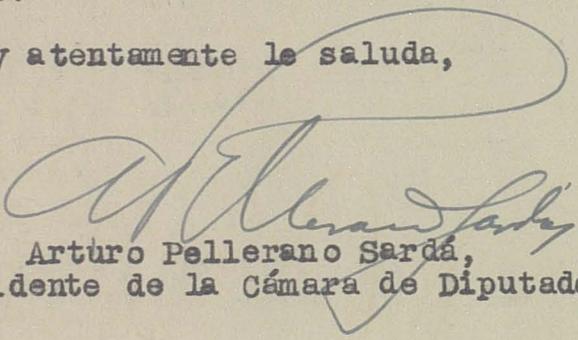
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
26 de Junio de 1940.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de avisarle recibo de su atento oficio Núm. 847, de fecha 25 de los corrientes, remisorio del proyecto de ley mediante el cual se modifica el párrafo único de la ley No. 263, de fecha 6 de mayo de este año, sobre el retiro y pensión de los miembros de las fuerzas armadas, en el sentido de atribuir a la Comisión de Retiro y Pensiones del Ejército la fijación de la pensión temporal en vez de serlo por la Junta Médica como lo dispone el texto de la ley vigente; y me place participar a usted que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

  
Arturo Pellerano Sardá,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/6028

00847

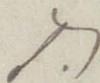
Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Junio 25-40.-

Señor  
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Honorable Senado de la República, tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el párrafo único de la ley No. 263, de fecha 6 de mayo de este año, sobre el retiro y pensión de los miembros de las fuerzas armadas, en el sentido de atribuir a la Comisión de Retiro y Pensiones del Ejército la fijación de la pensión temporal en vez de serlo por la Junta Médica como lo dispone el texto de la ley vigente.

Saluda a Ud. muy atentamente,



LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

61/6027



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- El párrafo de la ley No. 263 publicada en la Gaceta Oficial No. 5453, de fecha 8 de mayo de 1940, que agrega disposiciones al artículo 12 de la ley No. 17 sobre Retiro de los miembros de las fuerzas armadas, Gaceta Oficial Número 4303, queda modificado para que se lea así:

PARRAFO:- En los casos de inutilidad física contraída en el servicio que, conforme al dictamen de la Junta Médica del Ejército, no incapacite absolutamente para trabajos que no sean militares, el retiro forzoso se dispondrá con una pensión temporal cuya cuantía y duración serán fijadas por la Comisión de Retiro y Pensiones del Ejército, y recomendadas a la consideración del Presidente de la República.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta; año 97 de la Independencia, 77 de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

presidente;

Secretarios:

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY LA SINDICATA LEY:

... el artículo 110 de la Ley No. 203 publicada en  
la Gaceta Oficial No. 2462, de fecha 11 de mayo de 1943, que  
establece disposiciones al artículo 15 de la Ley No. 17 sobre Resol-  
uciones de los miembros de las Juntas sindicales, Gaceta Oficial No.  
1000, que se modificó para que sea así:  
  
... en el  
artículo que, conforme al artículo 15 de la Ley No. 17  
de 1943, se le atribuye el deber de presentar para su aprobación  
al respectivo órgano de dirección con sus facultades res-  
pectivas, el respectivo informe de dirección por la Comisión de  
este tipo y presentar al órgano de dirección y reportar a la Comisión  
del presidente de la Comisión.

7<sup>a</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 23 de 1940

No. ... del libro sexta.

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de  
hojas escritas en máquina & razón de dos  
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo

Jefe de los Diputados del Senado



*[Handwritten signature and scribbles]*

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- El párrafo de la ley No. 263 publicada en la Gaceta Oficial No. 5453, de fecha 8 de mayo de 1940, que agrega disposiciones al artículo 12 de la ley No. 17 sobre Retiro de los miembros de las fuerzas armadas, Gaceta Oficial No. 4303, queda modificado para que se lea así:

PARRAFO:- En los casos de inutilidad física contraída en el servicio que, conforme al dictamen de la Junta Médica del Ejército, no incapacite absolutamente para trabajos que no sean militares, el retiro forzoso se dispondrá con una pensión temporal cuya cuantía y duración serán fijadas por la Comisión de Retiro y Pensiones del Ejército, y recomendadas a la consideración del Presidente de la República.

DADA etc.